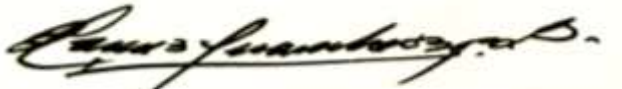


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2023. Al Despacho diligencias procedentes de la Secretaría al corresponder por reparto; viene con demanda fechada 7 de marzo de 2023 por la Fiscalía **73** E. D. sobre el bien inmueble identificado con FMI 307-34251 localizado en Ricaurte, Cundinamarca, Lote 56 en la calle 10 # 22-86 sub conjunto Cádiz que figura a nombre de los señores Luis Jorge Castellanos Camelo y Margarita Elizabeth Barrantes Contreras, quienes, al parecer, estuvieron involucrados en hechos de corrupción relacionados con la construcción de obras para la Policía Nacional, en hechos ocurridos a partir del año 2010 por los cuales se atribuyó la configuración de la causal 1ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Afectados	Luis Jorge Castellanos Camelo y Margarita Elizabeth Barrantes Contreras, teléfono 319 5904129, 311 5635009 y 601 467 5347 correos luisjorgecastellanos@gmail.com Carrera 15 # 15 – 105 Chía, Cundinamarca, jorgecaba96@hotmail.com
Fiscal 22 E. D.	Dr. Napoleón Botache napoleon.botache@fiscalia.gov.co

Señor Juez, sírvase proveer.



JAIME IBAQUERO VILLALBA
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, por competencia **AVÓQUESE** la Demanda de Extinción de Dominio de fecha 7 de marzo de 2023, impetrada por la Fiscalía 73 DEEDD.

En consecuencia, se dispone la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**acápito 9**), referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

Líbrense, por el Centro de Servicios Administrativos, el Exhorto y/o despacho comisorio, necesarios ante la autoridad correspondiente.

En caso de No obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda **deberán de ser presentadas durante el traslado del artículo 141** del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

ADVERTIR así mismo, a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todos **los autos** serán notificados exclusivamente a través del **hipervínculo de Estados** del micrositio del Centro de Servicios Judiciales y, que el lapso en que se correrán los **traslados** también será publicado en el **hipervínculo Traslados** especiales y ordinarios de dicho micrositio, por lo que **No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas**.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a que haya lugar para que alleguen actualizados los certificados de tradición de los bienes vinculados a esta acción de extinción de dominio.

Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24250764a7a9d15a43e3e1129e223988358ccb52f505aa8b4c1175ae06cdaf**

Documento generado en 03/05/2023 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>